



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00077 00
Procedencia	Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín
Proceso	Verbal
Demandante	Clínica de Especialistas del Poblado- Ciruplan-
Demandado	Foremp Soluciones Integrales SAS y Otro
Decisión	Avoca conocimiento-Valida admisibilidad de contestación-Reconoce personería.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento proveniente de la parte demandante y se constata que efectivamente por error involuntario, fue publicado un auto que corresponde a otro proceso, con el radicado que le pertenece a éste, razón por la cual dicha actuación SE DEJA SIN VALOR.

Por lo tanto, se avoca conocimiento de la demanda incoativa del proceso VERBAL que se origina en la pretensión de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL formulada por la CLINICA DE ESPECIALISTAS DEL POBLADO –CIRUPLAN- en contra de FOREM SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S y HUGO ALFONSO RODRÍGUEZ VERA, que venía siendo tramitada en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 05001 40 03 007 2020-00950 00 y que ahora ha sido repartida a éste Despacho, con nuevo número de radicación, en razón de la alteración de competencia a que condujo la presentación de la demanda de reconvención propuesta por la parte accionada.

Pues bien, como de conformidad con el inciso 2° del artículo 27 del C.G.P., lo actuado hasta este momento, conserva validez, procede ésta Unidad Judicial con la continuación del trámite enunciado, reconociendo personería para representar a los dos demandados, a la abogada DIANA IDALY LARA MARTINEZ con Tarjeta Profesional No. 299.769 del C.S.J., y valorando la admisibilidad y oportunidad de la contestación que por conducto de ésta profesional presenta ese extremo procesal. Ésta, que se concretó dentro de

los veinte (20) días siguientes al envío del link del expediente por parte del Despacho, contiene excepciones de mérito y una demanda de reconvencción que se tramitará en cuaderno separado.

De otro lado, concretado el pago de la caución, previamente requerido por el Juzgado primigenio, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el registro del establecimiento de comercio de propiedad de SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificado con NIT 900261021-2, representado legalmente por la señora MARIA ALEXANDRA LARA GARCÍA identificada con número de cédula de ciudadanía 1.052.405.095, ubicado en la Calle 56 Nro. 57 I56 SUR Bogotá. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9079b8df9a34b20b6055f3c5c7d28adf180a2a9c45e764f1e3f11057655528

C

Documento generado en 04/04/2022 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>